

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

En Alcaudete de la Jara (Toledo) , siendo las 20:00 horas de la tarde del día 4 de Septiembre de dos mil ocho , previamente convocados , se reunieron en la Casa Consistorial , bajo la Presidencia de D. José Antonio Farelo Torrejón y con la asistencia de D^a Marta Pérez Fernández Secretaria de la Corporación , los señores Concejales que se relacionan a continuación :

- D.Antonio Gutierrez Uceda.
- D.Alberto Bodas Juarez .
- D.José Pablo Montemayor Farelo.
- D.Juan Antonio Suárez Sequera .
- D.Benito Uceda Moreno
- D^a Elena Gregorio del Pino .
- D.Juan José Mora Portillo.

Comprobado que asiste número suficiente para la válida constitución , el Sr. Alcalde Presidente declara abierta la sesión y se pasa a examinar los asuntos incluidos en el Orden del día , que son :

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 24 de Julio de 2008.
- 2.- Propuesta de declaración de inadmisión del Recurso potestativo de reposición interpuesto por D.Pablo Fernández Montes, actuando en su propio nombre y cómo portavoz del Grupo Municipal del P.S.O.E.
- 3.- Otorgamiento de poderes para pleitos a favor de Letrado y Procurador para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- 4.- Dación de cuentas de las Resoluciones de la Alcaldía.
- 5.- Ruegos y preguntas.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 24 DE JULIO DE 2008.

Por parte de la Secretaria se procede a dar lectura al Acta de la sesión extraordinaria de Pleno Municipal celebrada el día 24 de Julio de 2008.

Interviene el concejal del P.S.O.E. D. Benito Uceda Moreno, para que en el punto del Orden del Día referido Al Convenio de Obras Hidráulica por parte de la Secretaria se aclare a que empresa del Alcalde se refiere.

Interviene la Secretaria para indicar que no se está refiriendo a ninguna empresa propiedad del actual alcalde.

De nuevo interviene el Concejal del P.S.O.E.,D.Benito Uceda Moreno , para manifestar que cuando se dice Jefe de la Oposición, que el sepa no hay ningún Jefe de la oposición, existe portavoz de la oposición.

Por parte de la Secretaria ,se procede a indicar que la intervención del Alcalde en la Sesión anterior y donde utilizó el término de Jefe de la Oposición ,es la transcripción literal de lo que manifestó.

A continuación interviene el Sr. Alcalde D.Jose Antonio Farelo Torrejón , para manifestar que el término Jefe de la oposición lo utilizó, cómo tantas veces se utiliza para referirse a al Portavoz de la oposición.

Así mismo quiere manifestar que respecto a los comentarios de la empresa AQUALIA, lo único que ha hecho esta empresa ha sido , trabajar por Alcaudete realizando tareas de búsqueda de fugas en la red de abastecimiento de agua y limpieza de la red de saneamiento, así cómo facilitar determinadas piezas especiales ,todo ello sin coste alguno para este Ayuntamiento.

A petición del Sr. Alcalde interviene la Secretaria para corroborar que hasta la fecha no se ha recibido ninguna factura de la empresa AQUALIA por los trabajos realizados..

A continuación interviene el Concejal de Hacienda D.Alberto Bodas Juárez para aclarar al Concejal del P.S.O.E. D,Benito Uceda Moreno ,que en el Acta se refleja literalmente lo que ocurrión en la sesión anterior, por lo tanto si se utilizó el término “Jefe de la oposición” se transcribe literalmente dicho término.

Sometida a votación se aprueba por mayoría simple de los presentes (3 votos en contra del P.S.O.E. , 5 votos a favor del P. Popular y 1 voto a favor de U.R.I.).

2.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INADMISIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D.PABLO FERNÁNDEZ MONTES, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y CÓMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E.

Por parte de la Secretaria del Ayuntamiento se da lectura a la Propuesta declaración de inadmisión del Recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Pablo Fernández Montes, actuando en su propio nombre y cómo portavoz del Grupo Municipal del P.S.O.E.

A la vista de recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha 6 de Agosto de 2008 por D.Pablo Fernández Montes , actuando en su propio nombre y cómo Portavoz del Grupo

Municipal del PSOE., frente a los acuerdos adoptados por el Pleno Extraordinario de fecha 12 de Junio de 2008, denominados según el interesado :

- Subida de tasa de agua
- Subida de tasa de basura.

y de lo cual se puede deducir que se está refiriendo a los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua potable.
- 2.- Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida de basura.

Considerando que La parte recurrente impugna por tanto dos acuerdos del Pleno en un mismo recurso de reposición.

Considerando que los expedientes de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua potable y Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida de basura, han seguido la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinar y plantear reclamaciones que estimen oportunas.

Considerando que con fecha 12 de Junio de 2008, se adoptaron sendos acuerdos “provisionales” sobre las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua potable.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida de basura .

El art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece que “contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las Entidades Locales, sólo podrá interponerse recurso de reposición que a continuación se regula”. Evidentemente no podemos considerar que estando ante una aprobación provisional, pueda considerarse que esté comprendido en el supuesto del art. 14.2 del citado Real Decreto.

El art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales , establece en su párrafo primero lo siguiente: “ Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así cómo las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el Tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, cómo mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo en su párrafo tercero establece que finalizado el periodo de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Es decir que se regula expresamente la posibilidad de formular reclamaciones contra los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales ,en materia de modificaciones de las ordenanzas fiscales.

Este es el supuesto que nos ocupa por tanto la parte recurrente, ante su disconformidad con los acuerdos provisionales , el cauce que debería haber utilizado es la presentación de la reclamación que estimara oportuna. y no la interposición de recurso potestativo de reposición.

En cuanto a las reclamaciones,, cómo señala la Sentencia de Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1986, no tienen la consideración de recurso, no son acto de impugnación ,sino instructor que tiene la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad política en materia de tributos locales , puesto que la finalidad del trámite de información pública, además de un llamamiento para la aportación de datos y elementos de juicio , con vistas al mayor acierto y perfección en la decisión corporativa ,supone, también una ocasión u oportunidad para los afectados de alegar o reclamar en defensa de sus intereses, alegaciones o reclamaciones que de ser atendidas les evitaría un posterior proceso jurisdiccional.

A mayor abundamiento cabe decir que en el procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas Fiscales el acuerdo provisional constituye un *acto de trámite* ,si bien importante, pero no susceptible de generar consecuencias externas a la Entidad Local entre tanto no haya devenido definitivo.

Conforme a lo dispuesto en el art. 19 del R.DL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, frente al Acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas Fiscales no cabrá otro recurso que el contencioso- administrativo que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo previsto en los art. 116 y 117 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común en base a lo expuesto resolvemos:

PRIMERO Y ÚNICO. Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. Pablo Fernández Montes , actuando en su propio nombre y cómo Portavoz del Grupo Municipal del

PSOE, dado que no cabe en este momento ,siendo el cauce adecuado la presentación de reclamaciones, tal y cómo regula expresamente el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3.- OTORGAMIENTO DE PODERES PARA PLEITOS A FAVOR DE LETRADO Y PROCURADOR PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Por parte del Sr. Alcalde D.José Antonio Farelo Torrejón, se manifiesta la necesidad de proceder al otorgamiento de poderes a favor de letrados y procuradores , al objeto del ejercicio de la defensa y representación que pudieran existir, siendo nombrados por mayoría absoluta, los siguientes:

LETRADOS: - *D. José Roberto García Romeu.*
- *D. Manuel Arroyo Domínguez.*
- *D. Carlos Díaz Fernández.*

PROCURADORES: Talavera de la Reina : - *D^a Rosa María Diaz Lozoya*
- *D^a Victoria Martínez Gutierrez.*
- *Dolores Costa Pérez*

Toledo: - *D^a Coral Manceras Ramírez.*
-*D. Fernando M^a Vaquero Delgado.*

Albacete : - *D^a Trinidad Santos Galdamez*
-*D^a Mercedes Cobo Espinosa.*

Madrid: - *D^a Eva Escolar Escolar*
-*D^a Yolanda Luna Sierra.*

4.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

No habiéndose dictado ninguna resolución de Alcaldía , no procede dación alguna al respecto.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por parte de una vecina del publico, se solicita explicación del motivo de la demanda recibida contra el Ayuntamiento, siendo la parte actora el anterior Alcalde D. Luis Antonio García.

Se explica por la Secretaria, que el motivo de la demanda es la solicitud de una declaración de incapacidad permanente por parte de D. Luis Antonio García, y que el Ayuntamiento ha sido emplazado como codemandado junto al I.N.S.S. y la T.G.S.S.

A continuación interviene el Concejal del P.S.O.E. D. Benito Uceda Moreno para manifestar que durante quince días ,han estado algunos niños entrenado en las pistas con los focos encendidos y dejando siempre las pistas abiertas , con el peligro que eso conlleva al existir un pozo en el cual pudieran echar algo que provocara la intoxicación de los vecinos.

Contesta el Sr. Alcalde indicando que ,es mejor que los niños estén ocupados con el deporte y no dedicándose al botellón, drogas, romper farolas etc. Ahora bien en lo que si está de acuerdo es en controlar el uso de la llave de las pistas .

Otra vecina solicita información sobre la obra que hay que ejecutar en la C/ a lo que el Sr. Alcalde contesta que se procedido por el Concejal de Urbanismo a inspeccionar la misma, y una vez que se haya elaborado informe técnico sobre la misma, se abordará la reparación de la misma.

Respecto al pago de 3.000 euros que viene realizando el Ayuntamiento, en virtud de St. Judicial firme sobre el tema del Cerrón, una vecina pregunta si no se puede reclamar la cantidad a la que ha sido condenada el Ayuntamiento ,a quien fuera responsable de haber llegado a la vía judicial.

Contesta el Sr. Alcalde ,que hasta el momento no conoce a ningún Alcalde que haya devuelto algo por las barbaridades que se hayan podido cometer, por lo tanto el pago lo tiene que seguir abordando el Ayuntamiento.

Un vecino pregunta por la situación en que se encuentra la Casa Rural del Molino Riscal, a lo que el Alcalde responde que desde su equipo de gobierno se está trabajando en dar una solución ,de la cual se informará a todos los vecinos una vez que se adopte. Lo que si quiere dejar claro que el Ayuntamiento no va a destinar dinero existiendo otras necesidades mas acuciantes en el municipio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, y siendo las 21:00 horas del día arriba indicado ,se da por terminada la presente de todo lo cual cómo Secretaria doy fe.

VºB
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

D.José Antonio Farelo Torrejón

